

## CONSTANCIA SECRETARIAL.

Informo que LA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., a través de apoderada judicial, el 10 de octubre de 2023, estando dentro del término legal, presentó escrito de contestación frente a la demanda objeto de controversia, proponiendo, entre otras, la excepción previa de "*Falta de integración del Litis Consorcio necesario – Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones*", indicando que "*la señora Olga Lucia Cardona Raigoza, solicitó nuevamente su traslado de Régimen Pensional hacia la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones firmando formulario de afiliación el pasado 27 de julio de 2005, con fecha de efectividad el 1 de septiembre de 2005, administradora en la cual se encuentra afiliada*", por lo que solicita la vinculación de COLPENSIONES al presente proceso.

De otro lado, es preciso traer a colación que, la presidencia del Tribunal Superior de Antioquia, mediante Resolución N° 584 del 24 de octubre de 2023, concedió permiso a la señora Juez para ausentarse de su sede de trabajo durante los días 03, 07 y 08 de noviembre de 2023; y, en igual sentido, por medio de la Resolución N° 610 del 08 de noviembre de 2023, le otorgó los días 09, 10 y 14 del mismo mes y año, como compensatorios por haber sido escrutadora en las elecciones para autoridades territoriales del 29 de octubre del corriente.

Lo anterior para su conocimiento y demás fines que estime pertinentes.

Jericó, 08 de noviembre de 2023.



**ELKIN VALENCIA MONTOYA**  
Secretario

## REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Jericó, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 05368-31-89-001-**2022-00003**-00  
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEMANDANTE: OLGA LUCÍA CARDONA RAIGOZA  
DEMANDADOS: ADRIANA SANTAMARÍA VÉLEZ  
JORGE MARIO GÓMEZ OSORIO  
ASUNTO: ADMITE CONTESTACIÓN, RECONOCE  
PERSONERÍA, ORDENA VINCULAR A  
COLPENSIONES Y DECRETA SUSPENSIÓN DEL  
PROCESO.

**Auto Interlocutorio Laboral N°: 089**

En consideración a la constancia secretarial que antecede, se tendrá por contestada la demanda por parte de **LA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, por lo tanto, **ADMÍTASE**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S.

Se **RECONOCE PERSONERÍA SUFICIENTE** a la doctora **LILINA BETANCUR URIBE**, abogada titulada, identificada con la cédula de ciudadanía N° 32.350.544 y portadora de la T.P. N° 132.104 del C.S. de la J., para representar los intereses de la parte vinculada, LA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., en los términos y para los efectos señalados en el poder judicial; artículo 74 del C.G.P.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 del Código General del Proceso, se ordena **VINCULAR** como Litisconsorte Necesario a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES**, en relación a la pretensión de condena de pago de aportes pensionales a favor de la demandante, con el fin de garantizar que el Fondo Pensional, liquide y reciba tal concepto y adopte las medidas necesarias para proteger los derechos de quien prevé la cancelación de sus aportes por el tiempo de servicio, en caso de ser esta avante.

La notificación se surtirá por el juzgado de acuerdo con el parágrafo del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo, modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

En razón a la naturaleza de la entidad vinculada, notifíquesele a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, la demanda, el auto admisorio y la presente providencia, por medio del buzón que fue asignado para tal fin en la página web [www.defensajuridica.gov.co](http://www.defensajuridica.gov.co). Lo anterior se hará por medio de la secretaría del Despacho, según lo dispuesto por el inciso sexto del artículo 612 del C.G.P., aplicable por remisión normativa al procedimiento laboral en virtud del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Ordénese igualmente enterar de la existencia del proceso al **PROCURADOR JUDICIAL EN ASUNTOS LABORALES Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL**, de conformidad con el numeral 7 del artículo 277 de la Constitución Política. Líbrese por secretaría el correspondiente oficio, el cual estará a cargo del Despacho

Finalmente, en virtud de lo anterior, se **decreta la suspensión del proceso**, de acuerdo con la norma en cita, hasta que comparezca y se integre el fondo

pensional; hecho lo anterior se fijará fecha para llevar a cabo la audiencia del artículo 77 del C. P. L. y S. S.

## NOTIFÍQUESE



**OLGA LUCÍA SOTO GIL**  
**JUEZ**

### CERTIFICO

Que el auto anterior fue notificado por Estado # **106** fijado en el sitio web del JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO DE JERICÓ - ANTIOQUIA el día **16** del mes de **NOVIEMBRE** de **2023** a las 8:00 A.M.

Secretario

